



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150-2011-CE-PJ

Lima, 25 de mayo de 2011

#### VISTA:

La propuesta presentada en la sesión ordinaria de la fecha por el señor Consejero ~~Ayar Chaparro Guerra~~, en relación a la Nota de Prensa N° 043-2011-OCMA/PJ, del 19 de los corrientes, emitida por la Oficina de Prensa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que la Oficina de Control de la Magistratura, en adelante OCMA, realizó una Visita Judicial Ordinaria de Control en el Distrito Judicial de La Libertad los días 21, 22 y 23 de marzo último. Dicha Visita Inspectiva focalizó su acción de control en los incidentes de ejecución penal circunscriptos a la institución de los beneficios penitenciarios de excarcelación anticipada.

**Segundo:** Que, según da cuenta la Nota de Prensa N° 043-2011-OCMA/PJ, del 19 de mayo del presente año, a consecuencia de la referida Visita Inspectiva y de las indagaciones preliminares adoptadas se dispuso la incoación de la correspondiente investigación disciplinaria a veintidós Jueces Penales de La Libertad por presuntas irregularidades en el otorgamiento de beneficios penitenciarios a "...*prontuariados delincuentes sin la debida justificación para ello*".

**Tercero:** Que, aún cuando la realización de la propia Visita Inspectiva, la ejecución de las indagaciones preliminares respectivas y la incoación de las investigaciones disciplinarias a diversos Jueces Penales corresponden al ejercicio de las atribuciones de control que legalmente está investida la OCMA, resulta pertinente puntualizar lo siguiente:

- A. Que las Notas de Prensa y Comunicados sólo pueden ser emitidos por los órganos de apoyo estatutariamente previstos en la normativa interna del Poder Judicial;
- B. Que dentro de la estructura orgánica de la OCMA no se encuentra reconocida la denominada "Oficina de Prensa - OCMA". Por tanto, toda Nota de Prensa o Comunicado -a fin de mantener la unidad y coherencia de las comunicaciones oficiales del más alto nivel- deben ser emitidas, con la autorización correspondiente de su más alta autoridad, a través de la Dirección de Imagen Institucional y Prensa del Poder Judicial, en cuanto órgano adscrito a la Presidencia del Poder Judicial y de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia;



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, Res. Adm. N° 150-2011-CE-PJ

C. Que las comunicaciones oficiales, al dar cuenta de un hecho o circunstancia relevante, que merece ser de conocimiento de la ciudadanía, deben de exponer objetivamente lo sucedido, sin incorporar datos que puedan eventualmente perjudicar la rigurosidad, eficacia, reserva e imparcialidad de la función controladora.

~~Cuarto: Que, en el presente caso, la aludida Nota de Prensa N° 043-2011-OCMA/PJ, del 19 de mayo del año en curso, introduce informaciones y calificaciones inconvenientes para la eficacia de la acción de control emprendida y el respeto de los derechos de los jueces sujetos a investigación disciplinaria.~~

Quinto: Que, no obstante ello, los jueces y demás servidores comprendidos en las investigaciones disciplinarias deben, asimismo, guardar el respeto, la prudencia y la reserva respecto de las comunicaciones que puedan afectarlos; sin perjuicio -claro está- de los reclamos internos que tienen derecho a presentar ante las autoridades competentes de la propia estructura judicial.

Sexto: Que, en atención a lo expuesto, es de rigor disponer las medidas de ordenación y corrección pertinentes.

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha; por unanimidad,

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Las Notas de Prensa y Comunicados de un órgano que integra el máximo nivel del Poder Judicial, específicamente de la Oficina de Control de la Magistratura, deben ser emitidos y difundidos, con la autorización correspondiente del Presidente del Poder Judicial, por la Dirección de Imagen Institucional y Prensa del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Corresponde a la Oficina de Control de la Magistratura la ejecución de Visitas Inspectivas, la realización de operativos y demás acciones de control, y la incoación de los respectivos procedimientos disciplinarios, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo Tercero.-** Las Notas de Prensa y Comunicados que formulen los órganos estatutariamente autorizados del Poder Judicial deben guardar plena objetividad y ponderación en los datos que hagan de conocimiento público, así como deben

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, Res. Adm. N° 150-2011-CE-PJ

abstenerse de adelantar juicios de valor que eventualmente puedan afectar intereses públicos o derechos de los jueces y personal auxiliar sujetos a investigación.

**Artículo Cuarto.-** Los jueces y demás funcionarios y servidores judiciales, de uno u otro modo referidos en las indagaciones preliminares o en los procedimientos disciplinarios, deben abstenerse de expresar comentarios o declaraciones públicas en relación a los casos objeto de investigación.

**Artículo Quinto.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



SS.

*Cesar Martin*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

*[Signature]*  
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

*[Signature]*  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

*[Signature]*  
DARIO PALACIOS DEXTRE

*[Signature]*  
AYAR CHAPARRO GUERRA